



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 145/24-2025/JL-I.**

1. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**
2. **EL TRANVÍA ROPA TÍPICA (demandado)**

En el expediente número **145/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **María Inés Gutiérrez Tut** en contra de **1) Rafael Armando Dzib Ávila** y **2) El tranvía Ropa Típica**; con fecha **09 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de marzo de 2026.**

**Vistos:** **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; **2)** Con el escrito con fecha 25 de septiembre de 2025, suscrito por el ciudadano Rafael Armando Dzib Avila-parte demandada- por medio del cual presenta su contrarréplica. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Personalidad jurídica del demandado**

En atención a la carta poder de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrita por el ciudadano **Rafael Armando Dzib Avila - parte actora-**, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 7988871, 3373195, 7340389, 09945972, 13194470, 15033075 y 14445044, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Luis Pablo Canul González y Christian Alexander Vivas Chacón como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

**SEGUNDO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 5 días hábiles para que el demandado Rafael Armando Dzib Avila, realizara su contrarréplica, presentándola de forma extemporánea 8 días hábiles después de haber fenecido su término, iniciando el cómputo de su plazo legal el 05 de septiembre de 2025 y finalizado 11 de septiembre de 2025, en el entendido de que la notificación surtió efectos el día 04 de septiembre de 2025; con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas con relación a su contrarréplica.

**TERCERO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día 19 de mayo de 2026 a las 13:00 horas, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**CUARTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**QUINTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de marzo del 2026.

**Lic. Jorge Ivan Mut Cen**  
**Actuario y/o Notificador**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CUIDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.